

practicarse en el primer día del arrendamiento
y quando este cumplido se verán igualmente bien
regradas las existencias q^e se p^{er}tenen

3^a Que en primer ha de satisfacen el Arrendador
a la Villa de Totana la pensión en cada un año
de su arriendo q^e paga esta Ciudad a aquel Pueblo
por el goce de dos Coros

4^a Que en lo ha de llevar el Arrendador bajo R.
convenimiento de los Muebles de obras q^e tenga a bien
recomendar esta Ciudad y lo ha de dejar a su salida
en iguales terminos q^e los lleva, siendo obligación
del mismo Arrendador hacer en ellos qualquier reparo
q^e sea necesario para su conservación y mantener
por ello q^e reclamar con alguna de esta d^{ha} Ciudad

Libertad de Carnes Igualmente haciendo conferenciado este Ayuntamiento
mediante la Citación qual despachada a
efecto sobre la Libertad de Carnes con arreglo
lo dispuesto y mandado en el soberano Decreto de
Ocho de Junio de este año y Resolución de S. M.
la Regenera del Reyno de Venise y tres de Agosto
Ultimo Nueva. Que quede establecida d^{ha} libe-
rad de Carnes, y q^e esta se ponga en practica
desde primero de Enero del año veniente bajo las
Reglas y condiciones siguientes q^e han de gobernar
sustentivamente

1^a Que toda persona q^e quisea matar e introducir
en esta Ciudad desde primero de Enero del año proximo
Carnes de Caxeros, ovejas, machos, Labra, Bacal, o fan-
nera, en los epocas y tiempos q^e estan designados
para cada especie por costumbre y anteriores Alca-